



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 475 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 SEP 2015

VISTO: El expediente administrativo N°35810-2015 de fecha 31 de agosto del 2015, (principal); - informe técnico legal N° 499-2015/GRSFLPR-PR de fecha 21 de setiembre del 2015 e informe N° 326 - 2015/GRP – 490100 de fecha 21 de setiembre del 2015, respecto de la administrada **LISSETTS PAOLA MEDINA CANO**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 475 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 SEP 2015

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Expediente Administrativo N°35810-2015 de fecha 31 de agosto del 2015, la administrada **LISSETTS PAOLA MEDINA CANO**, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la adjudicación de tierras eriazas de un área de 15.00 has. ubicadas en el Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante citación N°251-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR de fecha 08 de setiembre del 2015, se notificó a la administrada, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 11 de setiembre del 2015, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante informe técnico legal N° 499-2015-GRSFLPR-PR de fecha 21 de setiembre del 2015, tomas fotográficas del predio y plano temático de folios 61 al 77, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°153-2015, expedido por la Dirección Regional de Cultura Piura, mediante oficio N°719-2015-DDC-PIU/MC de fecha 04 de setiembre del 2015; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 15.00 has. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y que no se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la SUNARP;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto a la evaluación del proyecto productivo, Pecuario Forestal, que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo, valorizando el terreno en la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/.43,039.80)** de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, mediante informe N°326 - 2015/GRP – 490100, de fecha 21 de setiembre del 2015, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos; el Proyecto Productivo Pecuario Forestal, recomendándose la instalación y siembra de las plantas de algarrobo en los meses de diciembre a marzo, época de lluvia en Piura, a fin de que se desarrollen rápidamente en los primeros meses y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 475 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 SEP 2015

puedan soportar posteriormente las condiciones climáticas de la región; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; asimismo respecto al área de 15.00 has., sin antecedente registral, se deberá solicitar su inmatriculación en el Registro de Predios, conforme lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; siendo la ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se deberá expedir para este efecto;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la administrada, **LISSETTS PAOLA MEDINA CANO**, identificada con D.N.I N°44730880, de estado civil soltera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INMATRICULAR, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de 15.00 Has, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se expide para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuário Forestal a ejecutar en el predio eriazó, con un área de 15.00 Has. ubicado en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazó con un área de 15.00 has. ubicado en el distrito, provincia de Paita y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/.43,039.80)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 475 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 22 SEP 2015

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Forestal, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional